



ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 1 de 2

RESOLUCIÓN N° **236 / 2024**
(10 DE ABRIL DE 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DEVOLUCION DE DINEROS A UN USUARIO POR EL COBRO DE LO NO DEBIDO POR CONCEPTO DE ASEO EN LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS”

El Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias (Acuerdo No. 004 del 06 de septiembre del 2018, modificado por el Acuerdo N° 003 del 2024 y demás acuerdos modificatorios o complementarios), en concordancia con las facultades otorgadas mediante Acuerdo N° 001 del 02 de enero de 2024 proferido por la Junta Directiva,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 365 de la Constitución Política Nacional dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio; a su vez el artículo 2° ibídem, resalta como uno de los fines esenciales del Estado es servir a la comunidad.
2. Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, creada mediante Decreto N°. 0172 de 17 de Diciembre de 1997, cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que para desarrollar su objeto social, se rige por la Ley 142 de 1994, por las Resoluciones expedidas por la CRA y demás normas concordantes que regulan la prestación de los servicios públicos domiciliarios, e internamente por el Acuerdo N° 004 del 06 de septiembre de 2018 modificado por el Acuerdo N° 003 del 2024 (Estatutos de la Empresa) y demás acuerdos modificatorios o complementarios, por medio del cual se fijan los estatutos de la Empresa, los cuales facultan al Gerente General para expedir los actos, verificar y ejecutar las actividades necesarias para asegurar el normal funcionamiento de la Empresa.
4. Que de acuerdo con el **inciso tercero del artículo 148 de la Ley 142 de 1994** no se cobraran servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario.
5. Que mediante nota interna de fecha 07 de marzo de 2024, la cual fue complementada el 20 de marzo de 2024, la profesional universitario de Atención al Usuario, solicita se realice acto administrativo para autorizar la devolución del dinero cancelado por el señor **LUIS ALBERTO CASTELLANOS FLOREZ**, por valor de **DOS MILONES SETECIENTOS CUATRO MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.704.073.00)**, por cobro de lo no debido por concepto de aseo, conforme lo indica en acto administrativo PTANA 330-21715 del 07 de marzo de 2022.
6. Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario expedir la presente resolución a fin de ordenar a la dependencia respectiva la correspondiente devolución de los valores cancelados por el usuario **LUIS ALBERTO CASTELLANOS FLOREZ**, identificado con

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa



ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 2 de 2

cedula de ciudadanía N° 91.256.668 de Bucaramanga, por concepto de cobro de lo no debido.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la devolución del cobro de lo no debido por concepto de aseo, a favor del señor **LUIS ALBERTO CASTELLANOS FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.256.668 de Bucaramanga, por valor de **DOS MILONES SETECIENTOS CUATRO MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.704.073.00)**, quien solicita que dicho valor sea consignado a la cuenta de ahorros N° 04485533988 de BANCOLOMBIA, según la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente actuación a la **Coordinación Financiera** de la Empresa para que realice el respectivo desembolso del dinero autorizado y para los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente actuación a la Profesional de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Vigencias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Piedecuesta (Santander), a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Comuníquese y Cúmplase,

RAMIRO RANGEL PARRA
Gerente

Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos

Elaboró: Natalie Diaz – CPS N° 043/2024

Revisó Aspectos Jurídicos: María Lizeth García Pedraza – Jefe Oficina asesora Jurídica y de Contratación

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co



@Piedecuestana_



@PiedecuestanaESP



Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa